



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO AL DISFRUTE DE UN CURSO ESCOLAR SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON RETRIBUCIÓN PARCIAL.

I.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 104 y siguientes regula la necesidad prioritaria a las mejoras de las condiciones en que el profesorado realice su trabajo, en el interés de un reconocimiento social de la función docente, determinando, entre otras medidas, el desarrollo de licencias conforme las condiciones y requisitos que se establezcan.

En consecuencia con lo expuesto, y dado que la regulación para la concesión de licencias son condiciones del personal docente objeto de negociación colectiva en el ámbito sectorial educativo, con fecha 29 de junio de 2006 se alcanzó el acuerdo de Mesa Sectorial de Educación, ratificado por Acuerdo de Gobierno de Aragón, de 5 septiembre de 2006, acordándose el disfrute de un curso parcialmente retribuido, sin prestación de servicios, de los funcionarios docente son universitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 8 de abril de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, reguló el procedimiento administrativo por el cual el personal funcionario docente no universitario, objeto del acuerdo de Mesa Sectorial, podía solicitar y tramitar un permiso parcialmente retribuido, sin prestación de servicios, conforme al acuerdo alcanzado. Si bien, y tras un período de vigencia, se observó la necesidad de revisarlo con el fin de mejorar y favorecer el cumplimiento de los requisitos y derechos de las personas interesadas en el disfrute de la licencia, al ser el acuerdo objeto de seguimiento anual por parte las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación, por lo que la citada Orden de procedimiento fue modificada por Orden de 11 de enero de 2009 y de 15 de junio de 2010.

A su vez, la Orden de 8 de abril de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya derogó la anterior Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, al haber sido objeto de revisión las condiciones en el ámbito propio de la negociación colectiva.

Tras varios años de experiencia en la gestión del procedimiento del derecho reconocido, y ante el seguimiento y propuesta surgida desde la propia Mesa Sectorial de Educación, se ha considerado conveniente la adecuación algunos de los requisitos requeridos con el fin actualizarlo a los diferentes cambios normativos que en la materia de personal se han dado.

Así, entre las novedades que se introducen destaca la posibilidad de que se solicite el traspaso del disfrute del derecho a un sexto curso, pudiendo también aceptarse la renuncia al derecho por causas extraordinarias. Además, se ha eliminado el requisito de que el cómputo de tiempo que reste para la jubilación lo sea sólo para la jubilación voluntaria, lo que se considera más equitativo de acuerdo con las modificaciones que se han producido en esta materia, sin perjuicio de los efectos que



en aplicación de dicha normativa se deriven a efectos de calcular las bases de cotización para la jubilación.

Otra cuestión importante es la necesidad de revisar los años de servicio requeridos además de actualizar el procedimiento a la administración electrónica.

Todas estas modificaciones fueron tratadas y aprobadas por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el día 5 de mayo de 2021, al tratarse de condiciones de trabajo generadas en el seguimiento del Acuerdo de 26 de junio de 2009 de Mesa Sectorial.

En consecuencia, todos estos motivos hacen que a pesar de se modifique puntualmente los requisitos en la normativa reguladora, proceda emitir una nueva Orden reguladora del procedimiento administrativo de solicitud y tramitación de la licencia, con el fin de evitar la dispersión normativa, pues la Orden de 3 de abril de 2008 ya ha sido modificada en dos ocasiones.

II.- EFICACIA DE LA NORMA, INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN

Con la propuesta de este proyecto de Orden el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pretende, como se ha señalado anteriormente, actualizar los requisitos requeridos a los diferentes cambios normativos que en la materia de personal se han dado, en especial en materia de jubilación y de tramitación electrónica.

Su publicación conllevará la derogación de la hasta ahora vigente Orden de 3 de abril de 2008, modificada por las Órdenes de 11 de enero de 2009 y de 15 de junio de 2010, todas ellas del Departamento competente en materia educativa, unificando de nuevo todo el procedimiento en una misma norma, evitando así su dispersión y facilitando su seguimiento a las personas interesadas.

El proyecto normativo ha sido objeto de consulta pública previa en el portal de la transparencia del Gobierno de Aragón mediante publicación realizada en día 11 de octubre, sin que se recibiesen aportaciones ni propuestas al respecto una vez finalizado la fecha límite establecida al efecto.

Por otra parte, también ha sido sometido al período de información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 10 de noviembre de 2021 y de 17 de noviembre de 2021, sin que se recibiera aportaciones.

Además, y en lo relativo al trámite de audiencia, el objeto de la disposición afecta a las condiciones laborales del personal docente no universitario que presta sus servicios en centros públicos docentes dependientes del Gobierno de Aragón, por lo que ha sido negociado en Mesa Sectorial de Educación con las Organizaciones Sindicales con representación, siendo apoyado de forma unánime por todas ellas en la sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2021.

III.- IMPACTO SOCIAL Y PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO.

La necesidad prioritaria a las mejoras de las condiciones en que el profesorado realice su trabajo, en el interés de un reconocimiento social de la función docente,



garantizando el ejercicio de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos educativo. La orden que se pretende elaborar actualiza el procedimiento para el ejercicio de los derechos del personal docente no universitario.

El proyecto regula un procedimiento administrativo electrónico, de forma que las solicitudes se realicen a través de los medios electrónicos, contribuyendo así a la modernización y agilización de la gestión y del proceso administrativo, ya que los interesados no necesitarán acreditar ni presentar documentación, sino que simplemente se realizará de oficio por parte de la Administración al obrar en su poder los datos necesarios para el baremo de las solicitudes, como es la antigüedad.

En este punto, y a la vista de la experiencia de anteriores solicitudes, procede considerar que el volumen de participantes se ha reducido considerablemente, sobre cuarenta y cinco o cincuenta por curso escolar, si bien en el año 2006, año en que se inició el procedimiento que se regula, el número de solicitudes fueron de noventa y cuatro. El plazo de presentación de solicitudes se produce a lo largo del mes de mayo, garantizando una resolución provisional, con el fin de que subsanar posibles deficiencias, previamente a la resolución provisional. La totalidad de la tramitación es objeto de publicación en la página web del oficial del Departamento competente en materia educativa, pudiendo ser objeto de consulta a lo largo de curso escolar.

IV.- MEMORIA ECONOMICA ESTIMATIVA.

La publicación del proyecto de Orden supone actualizar el procedimiento que ya existía desde el año 2006, observándose además que cada año se reduce el número de docentes que se acogen al disfrute de esta licencia, manteniéndose además la esencia y criterios básicos establecidos en el Acuerdo de Mesa Sectorial de 29 de junio de 2006.

Por otra parte, se informa que la modificación no supone un incremento de costes, puesto que se mantiene la sistemática retributiva establecida mediante Acuerdo de Mesa Sectorial de 29 de junio de 2006, por el que durante los cuatros años previos al disfrute del permiso de curso completo, las personas se les retiene parte de las retribuciones, con el fin de que con dicha retención se le retribuya parcialmente durante el año en que se disfrute del permiso.

V – INFORME EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

Partiendo de las solicitudes realizadas en el año 2006, año en el que se inició el procedimiento, se observa que, de las 94 solicitudes, 58 eran de mujeres y 36 de hombres, por lo que numéricamente la medida fue disfrutada mayoritariamente por mujeres, si bien se precisa matizar que el colectivo del personal docente no universitario es mayoritariamente femenino, en concreto y por lo que respecta al año 2006, del total de 12.997 docentes, 4.376 eran hombre y 8.621 eran de mujeres.

Con el fin de poder evaluar estos datos en perspectiva, procede analizar las solicitudes tramitadas en el último año 2021, que fueron concedidas un total de 48 solicitudes, siendo 32 para mujeres y 16 para hombres, en concreto y 12 para mujeres del Cuerpo de Maestros y 2 para hombres del mismo Cuerpo. Mientras que, en el ámbito de enseñanzas secundaria, formación profesional y enseñanzas especiales fueron concedidas 20 licencias para mujeres y 14 para hombres.



En conclusión, y en lo relativo a la distribución del número de licencias concedidas entre hombres y mujeres, se observa que se mantiene la proporción que en general existe en los cuerpos docentes, dónde la presencia de mujeres es mayoritaria, siendo una tendencia de los últimos años el aumento de mujeres en la Administración.

Finalmente se informa que la finalidad de esta licencia no es la conciliación de la vida familiar y laboral, ya que se trata de una licencia por un curso escolar en la que se dispensa de la asistencia al centro educativo, con una merma económica durante cinco cursos, por lo que el perfil medio de las solicitudes es de personas de más de cincuenta años, con la edad cercana a la jubilación y sin cargas familiares, por lo que el factor determinante para solicitarla no va asociado a cuestiones de género o a hechos causantes relacionados con la conciliación familiar, sino a valoraciones personales de los docentes ponderando la merma retributiva con la posibilidad de una licencia durante todo un curso escolar.

A la fecha de la firma electrónica.
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL.

Olga Alastruey Alpín.